



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04987-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
UBDELINDO CHÁVEZ IZQUIERDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de julio de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ubedelindo Chávez Izquierdo contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 130, su fecha 17 de noviembre de 2005, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra la Empresa Agroindustrial Casa S.A.A.; y,

ATENDIENDO A

1. Que, la parte demandante solicita que se deje sin efecto la carta de despido, de fecha 6 de enero de 2005, mediante la cual se le comunica su despido por la supuesta comisión de faltas graves previstas en el inciso a) del artículo 24º y en los incisos a) y c) del artículo 25º del Decreto Supremo N.º 003-97-TR; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando y el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir, más las costas y costos del proceso.
2. Que, este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral individual del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la parte demandante cuestiona la causa de extinción de su relación laboral y, además, tratándose de hechos controvertidos, la pretensión del recurrente no procede ser evaluada en esta sede constitucional.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral individual privado, el juez laboral competente deberá adaptar tales demandas conforme



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04987-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
UBEDELINDO CHÁVEZ IZQUIERDO

al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales individuales del régimen privado (cfr. Fundamentos 36 y 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)